

Rv. 704/1



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 20 de junio de 1991

Núm. 140

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios. La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 19.634 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, número 1.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Astorga.
- Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico con carácter de servicio público.
- Características principales: Desdoblamiento de una línea de A.T. a 15-20 KV. para suministro en la ciudad de Astorga, desde subestación de Astorga a centro de transformación de casas militares.
- Presupuesto: 10.416.500 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se

formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 31 de mayo de 1991.—
La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

4778 Núm 3616—3.384 ptas.

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 19.386 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Iberduero, S. A.—Delegación León—, con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII de León.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Ciñera (Pola de Gordón).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- Características principales: Línea aérea trifásica 13,2/20 KV. de 7 metros derivando de la línea "ETD La Gotera-Aralla" y termina en el

centro de transformación proyectado en pórtico de 250 KVA. y con sus protecciones reglamentarias correspondientes. Conductor tipo al-ac 54,6 mm².

e) Presupuesto: 1.432.748 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, oportunas, en el plazo de treinta días, en duplicado escrito, que se estimen contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 30 de mayo de 1991.—
La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

4779 Núm. 3617—3.816 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Valdesandinas (León), con número CIF P-2400550-F, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,46 litros/seg., en el término municipal de Villazala (León), con destino a abastecimiento. Tramitada la instancia con arreglo

a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

Acuífero: U.H. 03.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 410 m. de profundidad y 400 mm. de diámetro, revestido con tubo de chapa.

Nombre del titular y D.N.I.: Junta Vecinal de Valdesandinas, CIF P-2400550-F.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Valdesandinas, en T.M. de Villazala (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 8,3.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,46.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba sumergible de 20 CV. de potencia.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 109.044 m³.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a Junta Vecinal de Valdesandinas (León), autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,46 L./seg., en término municipal de Villazala (León), con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 109.044 m³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los cau-

dales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reser-

va el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

4875 Núm. 3618—15.624 ptas.

ASUNTO: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Fresno García, con domicilio en calle Juan de Herrera, 59-2.º-D.—León, en concepto de peticionario, con fecha 21 de febrero de 1990 en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas de 0,16 litros/seg. del arroyo de los Callejos, en término municipal de Gradefes (León), con destino a riego de 2.000 m².

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986:

1.ª—Se concede a don Alejandro Fresno García, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,12 litros/seg. del arroyo de los Callejos en término municipal de Gradefes (León), con destino a riego de 0,2 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m³.

2.ª—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno las instalaciones y lugares de aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidro-

gráfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

5.ª—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o por la C. H. D. por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

10.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se

dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

11.ª—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León previo el de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.—El Presidente, José M.ª de la Guía Gruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efecto expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

4709 Núm. 3619—15.048 ptas.

**

D. Eblerino Díez Llamazares, con D.N.I. 13.643.600, domicilio Avenida Schulz, 71, en Gijón, en representación de Asociación Juvenil "San Vicente de Paúl", CIF n.º AJ n.º 30, solicita autorización para realizar las obras de captación de aguas subterráneas para abastecimiento y riego en el pueblo de Santibáñez de Arieza, del término municipal de Riello (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Arqueta de captación, depósito regulador y tubería de conducción y distribución en el manantial "Valdeciervos", en el M.U.P. n.º 260 de Santibáñez de Arrienza.

El volumen de agua anual solicitado es de 3.480 m³ lo que da un caudal continuo de 0,18 litros/segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del R.D.P.H., aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de referencia el proyecto de referencia (CP-20.037-LE).

Valladolid, 3 de junio de 1991.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

4874 Núm. 3620—3.168 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS

LEÓN

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

VILLAQUILAMBRE

SERFUNLE

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, Serfunle.

Hace saber: Que la Junta de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1991, aprobó expediente de modificación de créditos, que se expone al público por quince días hábiles, durante los que se admitirán las reclamaciones u observaciones que se formulen por escrito en las oficinas de la Mancomunidad, calle Julio del Campo, 7. Caso de que no se formularan, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

León, 20 de mayo de 1991.—El Presidente (ilegible).

4798 Núm. 3621—1.728 ptas.

CASTROCONTRIGO

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de 5 de junio de 1991, la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de marzo de 1991, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de un mes, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar ante el Sr. Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Castrocontrigo a 6 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

4824 Núm. 3622—288 ptas.

VEGA DE VALCARCE

Aprobado por Decreto del Alcalde de fecha 5 de junio de 1991, el pliego de cláusulas económico administrativas, que han de regir la contratación por concierto directo de los suministros de un equipo informático para el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Vega de Valcarce, 5 de junio de 1991.—El Alcalde, Antonio Lago.

4825 Núm. 3623—306 ptas.

BERLANGA DEL BIERZO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, administración y valores de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 1990, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Berlanga del Bierzo a 5 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

4827 Núm. 3624—252 ptas.

CAMPAZAS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1991, los resúmenes numéricos provisionales de la renovación quinquenal del padrón municipal de habitantes, se abre un periodo de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de mayo de 1991, adoptó el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por razón de la obra de pavimentación de la calle

"Las Eras", de acuerdo con las siguientes características:

a/ El coste previsto de las obras se fija en 900.000 ptas., cantidad que es soportada íntegramente por el Ayuntamiento.

b/ Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 810.000 pesetas, equivalente al 90 por 100 del coste que en principio soporta el Ayuntamiento.

c/ Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles.

d/ Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes.

e/ Se somete el expediente a información pública, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

f/ Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Campazas a 22 de mayo de 1991.—El Alcalde, Victorino Rodríguez Rodríguez.

4831 Núm. 3625—846 ptas.

VEGA DE ESPINAREDA

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1991, aprobó el resumen numérico provisional resultante de la renovación del padrón municipal de habitantes de 1991 con referencia al primero de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86 de 11 de julio, se expone el citado acuerdo a información pública por periodo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar ante el Alcalde-Presidente, las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción padronal.

Vega de Espinareda, 4 de junio de 1991.—El Alcalde, José Antonio González Arias.

4895 Núm. 3626—504 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Por parte de este Ayuntamiento, ha sido aprobado el padrón municipal de habitantes renovado al 1 de marzo de 1991.

Se encuentra expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento, el mismo, por espacio de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre la inclusión, exclusión y datos registrales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Villaquilambre a 27 de mayo de 1991. — El Alcalde, Manuel García Santos.

4786 Núm. 3627—432 ptas.

PUEBLA DE LILLO

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación el padrón por tránsito de ganado y otras tasas permanecerá expuesto al público por espacio de quince días en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones. Si transcurrido este plazo no se formulara reclamación alguna se considerará aprobado definitivamente.

Puebla de Lillo a 4 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

4780 Núm. 3628—216 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

EDICTO DE COBRANZA

De conformidad con el art. 72 del R.D. 1684/90 de 20 de diciembre y el apartado a) de la Disposición Final, se apertura el período voluntario de cobranza desde el día 15 de junio al 30 de julio de 1990, por los siguientes conceptos:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1991.

—Precios públicos diversos.

El itinerario y días de cobranza se pondrán al público en los lugares de costumbre, a fin de facilitar el pago.

El Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, está situado en la ciudad de León, en la calle Arquitecto Torbado, 4-1.º izqda. y su horario de oficina es de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

En consonancia con el art. 88 del mismo texto legal, se efectúa la advertencia a aquellos contribuyentes que no hagan efectivas dichas deudas en tiempo y forma, señalado en el presente edicto de cobranza, les serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio (veinte por ciento sobre el principal) más intereses de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan al ir aplicando el procedimiento ejecutivo de la vía de apremio.

Corbillos de los Oteros, 30 de mayo de 1991.—El Alcalde (ilegible).

4787 Núm. 3629—684 ptas.

CARUCEDO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de diciembre de 1990, la Ordenanza fiscal núm. 12, así como la Ordenanza reguladora de las plantaciones arbóreas en este término municipal y una vez terminado el periodo de información pública de las mismas sin haberse presentado reclamaciones, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1991 aprobó definitivamente las mismas, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 1.º—En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, socie-

dades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º—Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Servicio de enterramiento de las personas inscritas en el padrón municipal de beneficencia.

b) Los enterramientos que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Art. 6.º—Tarifas del Cementerio Municipal:

1.—Sepulturas perpetuas, 20.000 pesetas.

2.—Nichos perpetuos, 50.000 pesetas unidad.

Art. 7.º—Las tasas se devengarán en el momento que se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades objeto de la exacción.

Art. 8.º—Las tasas serán objeto de liquidación individual, llevándose al efecto los libros registro que se consideren necesarios. La recaudación de las tasas se hará efectiva por el sistema de ingresos directos.

Art. 8.º—En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación el 27 de abril de 1991 entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carucedo, 29 de abril de 1991.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES ARBOREAS

Art. 1.º—La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Art. 2.º—Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios el art. 591 del Código Civil y la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 41 a), 49 y 70, y Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, art. 55 y 56.

Art. 3.º—Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Carucedo, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a) Zona de plantación limitada.—

Son todas aquellas fincas rústicas que por contar con regadío, haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para cultivos, pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.

b) Zonas de plantación ordinaria. Son todas las demás fincas rústicas del término municipal, que no son aptas para los cultivos ordinarios.

Art. 4.º—Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante.

Art. 5.º—Fijación de distancias y prohibiciones.

a) Zonas de plantación limitada.

—Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 10 metros, salvo en terrenos concentrados y dentro del casco urbano en donde se prohíbe su plantación totalmente.

—Para árboles frutales bajos, 2 metros, sin restricción de lugar de plantación.

b) Zonas de plantación ordinaria. Para árboles altos de cualquier especie, 4 metros, salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte, la distancia será de 10 metros. Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c) Redes de agua y alcantarillado.—Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillado serán de 10 metros para árboles altos y de 2 metros para el resto de plantaciones.

Art. 6.º—Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por Leyes o Disposiciones administrativas de cualquier género.

Art. 7.º—El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía, autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Instancia del interesado solicitando la plantación, en la que habrá constar:

—Identificación personal.

—Nombre, situación, superficie y características de la finca en que pretende realizar la plantación.

—Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la plantación.

—Especie que pretende plantar.

b) El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de

10 días para alegaciones, pudiendo obtener en el mismo plazo informes técnicos que puedan precisarse.

c) El Ayuntamiento resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. Si no contesta en ese plazo la autorización se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo, sin denuncia de mora, siempre que las peticiones se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 8.º—Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguientemente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley le reconozca especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Art. 9.º—Toda plantación de menos de 6 meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de diez días, y al que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la población en el plazo de 15 días, con la advertencia de que si no atendiera el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 10.º—Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sucesivamente a lo dispuesto en la Legislación sobre Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto 2661 de 19 de octubre de 1967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Art. 11.º—Los efectos de esta Ordenanza que carece de carácter retroactivo, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los 15 días siguientes al de su inserción completa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según disponen los artículos 49, 70.2 y 75.2 de la L.B.

Una vez talados los árboles ac-

tualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar las que en ésta se fijan.

4929 Núm. 3630—5.076 ptas.

VALDEFRESNO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes a fecha 1-3-91, el mismo se expone al público por un periodo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. a efecto de examen y reclamaciones.

Valdefresno, 3 de junio de 1991.—
El Alcalde (ilegible).

Por D.ª Ervigia Ramírez Huerga se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de "Hospital-Pensionistas de 3.ª categoría", con emplazamiento en la localidad de Corbillos de la Sobarriba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se sientan afectados de algún modo por la actividad puedan presentar por escrito las reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles.

Valdefresno, 3 de junio de 1991.—
El Alcalde (ilegible).

4781 Núm. 3631—1.494 ptas.

IGÜENA

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, se somete a información pública por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular reclamaciones contra el mismo, por las inclusiones, exclusiones o errores habidos en su confección.

Igüena a 4 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

4785 Núm. 3632—234 ptas.

FABERO

Habiéndose solicitado por D.ª María del Rosario Cardoso Diniz, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café Bar, a emplazar en Fabero, c/ Zo-

rilla, n.º 3 bajo, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 4 de junio de 1991.
El Alcalde (ilegible).

4914. Núm. 3633—1.584 ptas.

Habiéndose solicitado por D. Máximo Antonio Gómez Suárez y Sandra Carolina González Chia, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Clínica Técnico Sanitaria, a emplazar en Fabero, c/ Gil y Carrasco, 12-2.º dcha., se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 4 de junio de 1991.
El Alcalde (ilegible).

4919 Núm. 3634—1.656 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

PALAZUELO DE ESLONZA

Aprobada de forma definitiva la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de las parcelas de labor comunales de Palazuelo de Eslonza y las cedidas por el Ayuntamiento de Villasabariego, se publican íntegramente en el B. O. de la provincia. La aprobación inicial se realizó en sesión de fecha 22 de octubre de 1990 y la aprobación definitiva en sesión de 11 de enero de 1991.

Palazuelo de Eslonza a 3 de junio de 1991.—El Presidente (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS DE LABOR COMUNALES DE PALAZUELO DE ESLONZA Y LAS CEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO

Artículo 1.º—El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de las parcelas de labor co-

munes, que son: El Valle y La Encinona.

La obligación nace con el hecho del aprovechamiento.

El sujeto pasivo, obligado al pago de la cuota, es el que disfruta del aprovechamiento de la parcela.

Artículo 2.º—Las condiciones necesarias que han de reunir quienes deseen el aprovechamiento de alguna parcela propiedad de la localidad de Palazuelo de Eslonza son las siguientes:

a) Ser vecino de Palazuelo de Eslonza, mayor de 18 años y que resida efectivamente en el pueblo.

b) No ser mayor de 65 años, ni inválido.

c) No tener arrendadas ni cedidas sus propias fincas.

d) Comprometerse al cultivo directo de la parcela, no pudiendo bajo ningún concepto subarrendarla o cederla, ni siquiera a los miembros de su propia familia. Se entregará una sola parcela por familia, y deberá haber residido al menos un año.

e) Que esté dado de alta en la Seguridad Social Agraria.

Artículo 3.º—

3.1.—Procedimiento ordinario: Las parcelas serán distribuidas entre aquellos solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 2, con arreglo al orden de presentación de la solicitud.

3.2.—Se le asignará un único lote a cada vecino y familia.

3.3.—El periodo de aprovechamiento será de 6 años, al cabo de los cuales se sorteará de nuevo.

Artículo 4.º—

4.1.—Procedimiento extraordinario o subasta.—Si una vez efectuada la distribución de las parcelas por el procedimiento ordinario resultase algún lote o parcela o parte del mismo libre, se procedería a la asignación de las mismas mediante subasta pública, observando las normas que a continuación se detallan:

a) Pueden intervenir los que cumplan los requisitos del artículo 2.

b) La cuota base para la subasta será la misma que la cuota del procedimiento ordinario.

c) Los vecinos de Palazuelo de Eslonza que intervengan en la subasta, podrán tener la parcela por un periodo de 6 años.

Artículo 5.º—Solicitudes y fechas de distribución de subasta.

5.1.—El plazo para solicitar la parcela será de dos semanas desde la colocación del respectivo anuncio. La iniciación del plazo se anunciará oportunamente, al igual que la fecha para la celebración de la subasta.

5.2.—La asignación de las parcelas

por el procedimiento ordinario se llevará a cabo todos los años en la primera quincena del mes de enero. Si quedase alguna parcela libre se realizará la subasta en el plazo de una semana.

5.3.—Las parcelas cuyo plazo de aprovechamiento haya finalizado serán dejadas libres tras la recolección del fruto, y nunca más de 15 días después de terminada la campaña.

Artículo 6.º—Rescisión del contrato de arrendamiento y sanciones.

6.1.—Incumplimiento de cualquier requisito señalado en la Ordenanza, lleva consigo la pérdida del aprovechamiento sin indemnización alguna.

6.2.—En caso de que el que utiliza la parcela hubiese realizado una cesión o subarriendo, dejará libre su parcela al terminar la cosecha y no podrá solicitar otra en el plazo de cinco años.

6.3.—El vecino puede dejar la parcela en cualquier momento no teniendo derecho a indemnización. Y si no paga, la Junta Vecinal entenderá que renuncia.

Artículo 7.º—Dedicación de las parcelas.

7.1.—El vecino podrá dedicar las parcelas a cualquier cultivo.

7.2.—No se podrá extraer tierra de las parcelas sin permiso de la Junta Vecinal, pero sí allanarlas.

7.3.—No se podrán plantar árboles de ningún tipo.

Artículo 8.º—

8.1.—Queda estipulada como cuota la cantidad de 8.000 ptas. por parcela o lote y año; cuota que será revisada por la Junta Vecinal si lo estima conveniente. El pago de la cuota se realizará por adelantado. Si el Ayuntamiento retirara sus parcelas o alguna, el adjudicatario pagará una cuota de 5.000 ptas.

Vigencia.—La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1991 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria.—Los que actualmente las trabajan lo harán tan solo por una campaña, cumplan o no cumplan los requisitos de la Ordenanza, y a partir de entonces se actuará conforme al procedimiento ordinario, aunque los que cumplan los requisitos podrán seguir con los mismos lotes que actualmente tienen para no verse perjudicados en los gastos que hayan tenido.

Aprobación.—La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por la Junta Vecinal de Palazuelo de Eslonza en sesión del día 22 de octubre de 1990. El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4897 Núm. 3635—11.736 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Certifico: Que en el procedimiento de menor cuantía 411/1989, de Gabriel Fernández Fernández, con Elena Martín Martín y Mario Ramón Lozano Alonso, mayores de edad, vecinos en su día de Villaobispo de las Regueras, calle Las Fuentes, 43-2.º dcha., y hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa, con la siguiente parte dispositiva:

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Gabriel Fernández Fernández, contra doña Elena Martín Martín y don Mario Ramón Lozano Alonso, debo condenar y condeno a éstos a abonar al actor la suma de quinientas veintiocho mil quinientas cincuenta pesetas (528.550 ptas.), más los intereses legales de la misma desde el emplazamiento, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Rodríguez López.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original, librándose el presente para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados, dado su desconocido paradero.

León, treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.—María Antonia Caballero Treviño.

4806 Núm. 3636—2.808 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 395/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Ibercorp Financiaciones, S. A., representada por el Procurador señor González Varas, contra don Miguel Villayandre Alonso, en paradero desconocido, en los que por resolución de esta fecha acordé requerir a dicho deudor a fin de que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se pone en conocimiento de la parte ejecutada que ha sido designado Perito para la valoración de los

bienes embargados, a don Carlos de Paz Gutiérrez, previéndola que dentro de segundo día nombre otro Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por la ejecutante.

Dado en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.—María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

4727 Núm. 3637—2.376 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 697/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador D. Santiago González Varas contra Floreal Mendoza Pérez y María del Carmen Iglesias Preciado declarados en rebeldía, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6 - bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 24 de julio a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día 25 de septiembre a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día treinta de octubre a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión

que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Títulos de propiedad: Se anuncia la presente subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

7.º Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES QUE SE SUBASTAN Y SU PRECIO SON LOS SIGUIENTES

1.º—Urbana, terreno en Santovenia de la Valdoncina, a los sitios del Jano, la Dembra y El Gotico, de 1.400 metros cuadrados de superficie aproximada. Linda: Norte, Sur, y Oeste, con calles abiertas en la finca que fue propiedad de D. Minisimo Mendoza Pérez, y Este, con la antigua vía de Aviación. Se valora en la cantidad de 1.000.000.

Se hace constar que en esta finca existe una chalet en construcción, el que se ha tenido en cuenta en la valoración.

2.º—Rústica, tierra secano, en León, al arrabal de Puente Castro, al sitio de “Los Zarzales o Camino de Valdesogo”, de 28 áreas y 17 centiáreas de cabida aproximada. Linda: Norte, Bonifacio Gutiérrez; Sur, Baltasar González; Este, camino; Oeste, lindero. Es objeto de esta peritación una mitad indivisa de dicha finca. Se valora dicha mitad indivisa en la cantidad de 2.394.500.

León, a veintitrés de mayo de 1991. E/. (Ilegible).—La Secretaria (ilegible).

4841 Núm. 3638—7.848 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio verbal civil número 11/91, seguidos en este Juzgado a instancia de don Andrés Iglesias Martín, contra Entidad Aseguradora Previsión Sanitaria y otro, sobre reclamación de cantidad por daños en accidente de circulación, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado-Juez: Ilustrísimo señor González Sandoval.—En León, a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta del anterior escrito de la parte actora y el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia que se acompaña, en el que aparece inserta la notificación, de la sentencia a la demandada Entidad Aseguradora Previsión Sanitaria, que continúa en rebeldía procesal, únase todo ello a los autos de juicio verbal civil núm. 11/91, a que se refieren.

Y apareciendo notificada la sentencia a todos los que son parte en el procedimiento, se admite en ambos efectos el recurso de apelación, formulado por la parte demandante, contra la sentencia dictada en estas actuaciones, que se tuvo por interpuesto por providencia de fecha 25 de abril de 1991, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, a la que se elevarán, con el oportuno oficio los presentes autos, previo emplazamiento a las partes por término de diez días, para que comparezcan ante dicha Superioridad, si les conviniere, a usar de sus derechos.

En vista de que la demandada Entidad Aseguradora Previsión Sanitaria, continúa en rebeldía procesal y no ha sido pedido se le notifique y emplace en forma personal, a pesar de tener domicilio conocido, hágase el mismo por medio de edictos que con los insertos necesarios, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a cuyo efecto expídanse las correspondientes cédulas, y librese despacho al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la misma, al que se acompañará la cédula para ser inserta en dicho BOLETIN, cuyo despacho entréguese a la parte actora para que se cuide de su diligenciado.

En cuanto la remisión de los autos a la Superioridad, se acordará una vez aparezca en los mismos que todos los que son parte han sido emplazados.

Lo acordó y firma S. S.ª doy fe.—M/. Ante mí: Firmado y rubricadas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada Entidad Aseguradora Previsión Sanitaria, en situación de rebeldía procesal, expido la presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

4759 Núm. 3639—5.184 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: En virtud de lo acordado en resolución de fecha seis de mayo del presente año, en los autos de juicio voluntario de testamentaria tramitados con el núm. 233/91, seguidos a instancia de don Ovidio Jesús Valle Moya y

doña Mary Luz Valle Moya, representados por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral, por el presente se cita a los herederos de doña Encarnación Moya Rodero, herederos de don Alfredo Moya Rodero y a los herederos de don Jesús Moya Rodero, para que como herederos de don Agustín Moya Moya y doña Martina Rodero Ibáñez, quienes fallecieron el día 22 de mayo de 1960 y 10 de febrero de 1947, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder declarado bastante, ante este Juzgado de Primera Instancia número seis, sito en la Avda. Sáenz de Miera, n.º 6, planta 2.ª, de León, a usar de su derecho en el referido juicio, con la prevención de que si no comparecen se continuará el juicio sin volverlos a citar.

Dado en León, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Ireneo García Brugos. El Secretario Judicial (ilegible).

5027 Núm. 3640—2.376 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de resolución de contrato arrendamiento local de negocio por no uso, número 330/91 que se tramita en el mismo, a instancia de D. Cándido Luis González Martínez, Benilde Pilar González Martínez, Amelia González Llorente, Trinidad González Llamazares y otros, representados por el Procurador doña Lourdes Díez Lago, contra doña Dominica Gutiérrez de Castro, D. Agustín García Gutiérrez y todos aquellos desconocidos herederos de D. Rodolfo García Feito, sobre resolución de contrato arrendamiento local de negocio por no uso, se emplaza mediante la presente a dichos demandados, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de seis días comparezcan en autos personándose en legal forma, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial (ilegible).

4811 Núm. 3641—2.160 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús-Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercera de mejor derecho (menor cuantía), número 900/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia n.º 394/90.—En Ponferrada, a 30 de octubre de mil novecientos noventa.—Vistos por el señor

Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, don Francisco Gerardo Martínez Tristán, los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 900/89, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante Construcciones y Técnicas de Maquinaria, S. A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y de otra como demandados, don Luis Álvarez Parra, don Antonio Castro Carvallo, representados por el Procurador señor Fra Núñez, y Automóviles Servando González, S. L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Construcciones y Técnicas de Maquinaria, S. A., contra don Luis Álvarez Parra, don Antonio Castro Carvallo y Automóviles Servando González, S. L., debo absolver y absuelto a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas, imponiendo las costas a la parte actora. Una vez sea firme la sentencia, llevar testimonio de la misma a las ejecuciones contenciosas de Magistratura.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurso de apelación en ambos efectos por ante la Ilma Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Automóviles Servando González, S. L. y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

4764 Núm. 3642—4.320 ptas.

Don Jesús-Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 801/88, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 107/91.—En Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad Mercantil Española de Refrigeración (Friger), representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado don Gabriel Blanco Álvarez, contra don Pedro Roiz Parra,

declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Pedro Roiz Parra y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Española de Refrigeración (Friger) de la cantidad de 316.680 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Jesús-Angeles Bello Pacios.

4763 Núm. 3643—3.816 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 389/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio-P. López Rguez, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., contra don Antonio Augusto López y D.ª M.ª Lourdes Amaro, mayores de edad, minero y sus labores, respectivamente, y vecinos de Bembibre, calle Cervantes, número 4-3.ª A, sobre reclamación de 4.085.032 pesetas de principal y la de 1.500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día doce de septiembre próx. a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 20 por 100 del tipo de subasta, bien mediante talón conformado o cheque bancario.

De no hacerlo así, los depósitos deberán efectuarse en la cuenta de "De-

pósitos y Consignaciones" de este Juzgado, abierta con el núm. 5140-072000-4/2143/000/17/0389/90 en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, sita en la avenida de España, 9.

En este caso deberán acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente. No se admitirán consignaciones en metálico en el Juzgado.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día once de octubre próx. a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día ocho de noviembre próximo a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

I.—Finca número diecinueve. Piso destinado a vivienda, señalado con la letra A, en la planta tercera, situada a mano izquierda según se sube por las escaleras, con una superficie útil aproximada de setenta y siete metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Compuesta de vestíbulo, salón-comedor con terraza, cocina, tres dormitorios, baño, aseo y pasillo distribuidor. Linda: frente, rellano, pasillo de acceso a las viviendas, caja de escaleras y terraza de la vivienda tipo D de esta misma planta y vivienda tipo B, de esta misma planta; derecha entrando, vivienda tipo B, de esta misma planta y calle Cervantes; izquierda, patio de luces y fondo, don Fidel Cereales González y otros. Tiene como anejo una carbonera situada en la planta sótano, con una superficie útil aproximada de cuatrocientos diez decímetros cuadrados y un trastero situado en la planta bajo cubierta o desván, con una superficie útil aproximada de siete metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, ambos designados con las siglas 3-A. Se hallan formando parte de la casa en la calle Cervantes, haciendo chaflán con la travesía de Cervantes de Bembibre, s/n. de policía urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.400, libro 95, folio 42, finca 10.834, inscripción 1.ª.

Valorada pericialmente en seis millo- nes ochocientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. E/. María del Pilar López Asensio.— El Secretario (ilegible).

4680 Núm. 3644—7.632 ptas.

NUMERO CINCO PONFERRADA

Doña Cristina López Ferre, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, en los autos de juicio de cognición núm. 66/91, seguidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección de Letrado, y en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra D.ª Estrella Santín López y D. Raimundo Digón González, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra D.ª Estrella Santín López y D. Raimundo Digón González, debo condenar y condeno a referidos demandados a abonar la suma de trescientas treinta y una mil ochocientos setenta pesetas (331.870 ptas.) con expresa imposición de costas.

Notifíquesele esta resolución a los demandados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y mediante el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— Cristina López Ferre. 4812

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 360/89, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra don José-Luis Álvarez Rivero y doña Isidora Cubillas Javares, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de septiembre de 1991.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas anteriores y subsiguientes, si la subiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en las mismas, no destinándose a su pago el precio del remate.

5.ª Para el acto de la segunda subasta con rebaja del 25 %, se señala el día 18 de septiembre de 1991, y para el acto de la tercera subasta, sin sujeción a tipo se señala el día 3 de octubre de 1991. Todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.ª—Finca al sitio de Vallejo, de una superficie aproximada de veinticinco áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda: Al Norte, con Lucilo Pellitero; al Sur y Oeste, con vecinos de Villibañe, y al Este, con Purificación Sastre. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

3.ª—Finca al sitio de Laguna Espino, con una superficie de noventa áreas, que linda: Al Norte, con José Alvarez y otros; al Sur, con Laguna Espino; al Este, con cabeceras, y al Oeste, con José Alvarez y otro. Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

4.ª—Finca al sitio de la Barrioina, con una superficie aproximada de sesenta y dos áreas, linda: Al Norte, con Marcelino Ordás; al Sur, con camino; al Este, con Jerónimo Alvarez, y al Oeste, con Demetrio Malagón. Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

5.ª—Finca al sitio del Jardón, en la carretera de León, con una superficie aproximada de cincuenta áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda: Al Norte, con corral; Sur y Oeste, con carretera de León, y Este, con Manuel Alvarez. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

6.ª—Finca al sitio de El Carretar o San Juan, con una superficie de veinte áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda: Al Norte, con Perfecto Casado; al Sur, con raya; al Este, con carretera, y Oeste, con Josefa Carbajo. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

7.ª—Viña al sitio de Navajos, con una superficie de quince áreas y veinticinco centiáreas, que linda: Al Norte, con Eutimio Martínez; al Sur y Este, con desconocidos, y Oeste, con Francis-

co Tagarro. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

8.ª—Viña al sitio de Ejido Morones o Villarrín, con una superficie de diecinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: Al Norte, con senda de Villarrín; al Sur, con Dionisio Jabares; al Este, con Morones, y al Oeste, con desconocido. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

9.ª—Finca al sitio de Carriuso, con una superficie de sesenta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Silvano Casado; al Este, con Aquilino Casado, y al Oeste, con desconocido. Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

Dado en La Bañeza, a cinco de junio de 1991.—El Juez de Primera Instancia número uno, Antonio Ramón Recio Córdova.—La Secretaria (ilegible).

4944 Núm. 3645—7.992 ptas.

Juzgado de lo Penal NUMERO DOS DE LEON

Requisitoria

Fernando Juárez González, de 26 años de edad, de estado civil separado, profesión empleado, hijo de Ausicio y de Irene, natural de Matallana de Torío, domiciliado últimamente en Matallana de Torío (León) por el delito U.I.B.M. en procedimiento abreviado 505-90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la búsqueda y captura del referido Fernando Juárez González y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a veintiocho de mayo de 1991.—El Magistrado-Juez 4805

Juzgados de lo Social

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

SALA DE LO SOCIAL

VALLADOLID

NOTIFICACION

En recurso de suplicación número 823/91, interpuesto ante esta Sala por Jesús Alberto Castro Cao, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada, dictada en autos núm. 1.696/90 seguidos a instancia de Jesús Alberto Castro Cao, contra Explotaciones Comerciales Industriales, S. A. "Eci-sa", y Estación de Servicios Figrán, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia por esta Sala con fecha

veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, cuyo fallo dice así: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Jesús Alberto Castro Cao, contra la sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1991, por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por dicho actor contra Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A. "Eci-sa" y contra Estación de Servicio Figrán, S. L., sobre despido y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute de beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, Agencia de la calle Génova número 17 (Madrid) C/C número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de notificación en forma a Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A. "Eci-sa", en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible) 4886

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 243/91, seguidos a instancia de Macario Rey Negro, contra Pavimentos Leoneses, S. L., en reclamación por salarios y liquidación, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 385.177 pesetas más el recargo por mora correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0243/91, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0243/91.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Pavimentos Leoneses, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Carmen Ruiz Mantecón. 4768

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 176/91, seguidos a instancia de Gregorio Fuertes Mendoza contra Dionisio Vicente García y otros sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 123.569 pesetas in-

crementada con el 10 por 100 de mora en el cómputo anual, a contar desde el 4 de febrero de 1991.

Se hace saber a las partes, que contra este fallo no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por ésta mi sentencia que será publicada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Así consta en su original al que me remito, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Dionisio Vicente García Fernández, hoy en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. 4686

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 631/90, ejecución 21/91, seguida a instancia de Luis J. Rojas Expósito contra Discoteca La Magdalena Gaudiosa, S. A., se ha dictado la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Discoteca La Magdalena Gaudiosa, S. A., por la cantidad de 273.008 pesetas de principal y la de 60.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, demandada y Fondo de Garantía Salarial, adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones. El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal, a la empresa Discoteca La Magdalena Gaudiosa, S. A., en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial. 4625

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres León

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 92/91, dimanante de los autos 2/91, seguida a instancia de don Gregorio Franco Alba, contra Pavimentos Leoneses, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Pavimentos Leoneses, S. L., por la cantidad de 243.257 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pavimentos Leoneses, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: P. M. González Romo. Rubricado. 4955

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L. O. P. J.

Hace saber: Que en los autos número 117/90, seguidos a instancia de Francisco Gómez Marqués contra INSS, Tesorería y otros sobre invalidez, se ha dictado sentencia número 204/91 cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional de silicosis, condenando al INSS y Tesorería como responsables directos a que abonen al actor pensión vitalicia del 55% de la base reguladora de 2.399.875 pesetas anuales, con efectos desde el 7-12-89, y mejoras y revalorizaciones legales; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de las otras demandadas que pudieran alcanzarles. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación. Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: M.ª del Carmen Escudra Bueno.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Antracitas San Antonio, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 4853